



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2019-98-02-002504

Decreto - N° 37333

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1.º- Modificar el artículo 32 del Decreto N.º 32.265, de 30 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 16 del Decreto N.º 35.904, de fecha 6 de mayo de 2016, y demás modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32.- Facultar a la Intendencia a establecer bonificaciones de hasta un 90% de la tasa creada en el artículo precedente en las siguientes situaciones:

a) Empresas que tengan hasta cuatro empleados y facturen anualmente hasta cuatro veces el tope establecido en el literal E) del artículo 52 del Capítulo IX – Exoneraciones – Título 4 – Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del Texto Ordenado de 1996, de acuerdo a la siguiente escala:

1.- Empresas comprendidas en el literal E del artículo 52 del Capítulo IX – Exoneraciones – Título 4 – Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del Texto Ordenado de 1996: 90 % de bonificación;

2.- Hasta el doble del tope establecido en el literal E del artículo 52: 80%;

3.- hasta 3 veces la facturación: 70%

4.- más de tres veces y hasta el máximo fijado en el acápite del literal a) del presente artículo: 60%

b) Las Empresas declaradas de Interés Departamental que superen el monto máximo fijado en el literal a) tendrán una bonificación del 50 %

La Intendencia reglamentará la presente disposición en cuanto a la documentación que deberán presentar los interesados para la solicitud del beneficio.

32.1.- Facultar a la Intendencia de Montevideo, a partir de la promulgación del presente Decreto, a bonificar hasta en un 80 % el monto de los análisis bromatológicos que se realicen en ocasión de las denominadas Alertas Sanitarias. La Intendencia determinará en cada ocasión en que se haga uso de la facultad y mediante resolución del Intendente el porcentaje a bonificar. La presente bonificación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.-

32.2.- Transitorio.- La bonificación establecida en el artículo 32 se podrá otorgar con una retroactividad máxima que abarque el año 2018 siempre que para dicho año se cumplan los requisitos establecidos precedentemente y la solicitud se realice dentro de los 90 días contados a partir de la promulgación del presente decreto. La presente bonificación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

De surgir créditos por los montos ya abonados, los mismos quedarán registrados en las respectivas cuentas corrientes para cancelar futuros pagos."

32.3.- Las empresas alimentarias que se relocalicen en la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM), creada por [Ley N° 18.832 de fecha 28 de octubre de 2011](#) como persona de derecho público no estatal, serán bonificadas en un 100 % del pago de tasa por concepto de habilitación de empresa y por concepto de registro de productos.

Las que cuenten con sus productos registrados vigentes se validarán por el término de vigencia del producto.

Todas aquellas empresas que inicien su actividad en la UAM serán bonificadas en un 100% exclusivamente por concepto de habilitación del local.

Las bonificaciones se otorgarán durante los tres primeros años de funcionamiento de la UAM.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL

AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ✔ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- ✔ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
SE PROMULGA EL DECRETO NO. 37.333 POR EL CUAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN N° 5278/19 DE 4/11/2019 SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO N° 32.265 DE 30 DE OCTUBRE DE 2007, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO N° 35.904 DE 6 DE MAYO DE 2016 Y DEMÁS MODIFICATIVOS

Montevideo 24 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.333 sancionado el 12 de diciembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 5278/19 de 4/11/2019 se modifica el artículo 32 del Decreto N° 32.265 de 30 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 16 del Decreto N° 35.904 de 6 de mayo de 2016 y demás modificativos, relacionado con la facultad de esta Intendencia de establecer bonificaciones en las situaciones que se indican respecto a la Tasa por Contralor Bromatológico e Higiénico Sanitario y se establece que esta Intendencia reglamentará la documentación que deberán presentar los interesados para la solicitud del beneficio;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 37.333, sancionado el 12 de diciembre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, de Desarrollo Municipal y Participación, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir con los trámites pertinentes.-

JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).-

FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.-

